

218 34

Los infrascriptos Conules de la República del Para-  
guay, habiendo examinado los poderes de Don Gregorio Val-  
del, y Don Juan Mateo Aniceta enviados extraordinarios del  
Como Gobierno de Corrientes cerca de este, sobre los derechos  
territoriales de ambos países, tuvieron presente que los primeros  
án especial delegación del Soberano Congreso general, y los se-  
gundos como representantes solo de una parte integrante de la  
República argentina, no pueden establecer una demarcación fija,  
y deseando afirmar con mayores vínculos el tratado de amistad

Vol: 245

Sección: historia

Nº : 20

Año: 1841

Tratado sobre derechos territoriales entre Corrientes y Paraguay.

Foj: 1

30

253

de la argentina se reconoce como pertenecientes a la primera las  
tierras del Campesinato llamado San José de la Vinconada  
y de los pueblos extinguídos Candelaria, Santa Ana, Loreto,  
San Ignacio Mini, Corpus, y San José hasta la tranquera  
de Loreto: y por el de la segunda, San Carlos, Aparol, El Ma-  
tías, y los demás que están en la costa del Uruguay.  
Los emigrados que se hallen en los territorios contenidos en el  
artículo antecedente, no serán molestados por las partes contra-  
tantes, siempre que guarden las leyes respectivamente

Los infrascriptos Conules de la República del Para-  
guay, habiendo examinado los poderes de Don Gregorio Pal-  
des, y Don Juan María Arriola enviados extraordinarios del  
Gobierno de Colombia cerca de este, sobre los derechos  
territoriales de ambos países, tuvieron presente que los primeros  
en especial delegación del Soberano Congreso general, y los se-  
gundos como representantes solo de una parte integrante de la  
República argentina, no pueden establecer una demarcación fija,  
y dejando confirmados los mayores vínculos el tratado de amistad,  
comercio, y navegación que han concluido este día, convinieron  
provisionalmente entre tanto que ambas partes invistan pleno  
poderes para un acuerdo definitivo, en los artículos siguientes.

- 1º Queda reconocido por pertenencia de la República de esta banca  
el Paraná el territorio que corresponde a la jurisdicción de la  
Villa del Pilar, ~~San Carlos~~
- 2º Sin perjuicio de los derechos de la República del Paraguay, y  
de la argentina se reconoce como pertenecientes a la primera las  
tierras del Campamento llamado San José de la Vinconada  
y de los pueblos extinguidos Candelaria, Santa Ana, Loreto,  
San Ignacio Mini, Corpus, y San José hasta la tranquera  
de Loreto: y por el de la segunda, San Carlos, Aparol, El Ta-  
tiar, y los demás que están en la costa del Uruguay.
- 3º Los emigrados que se hallen en los territorios contenidos en el  
artículo antecedente, no serán molestados por las partes contra-  
tantes, siempre que guarden las leyes respectivamente

253

establecidas.

4.º Las islas de Apipe, Borda, y las que se hallen mas cercanas al territorio de Corrientes en el rio Parana, quedan ahi firmes y al de la Republica las que estan en igual caso.

5.º El presente tratado sera ratificado por el Excmo Gobierno de Corrientes dentro del termino de un mes de la fecha.

Y en testimonio de todo lo cual lo firman por duplicado a los fines consiguientes los Conules con su Secretario, y los enviados extraordinarios sellandolo con sus sellos respectivos.

Hecho en la Asencion del Paraguay a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno

Carlos Antonio Lopez

Mariano Plog Alonzo

Secretario

Gregorio Valdes

Juan Mat. Marin